

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2025-0065
26-02-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 manda que, *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 2, de los “Principios Generales”, establece que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: (...) 12. Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.”*;
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 el 09 de marzo de 2011, última modificación 05 de octubre de 2012, en su artículo 1, del objeto, establece *“Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas*

Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en su artículo 2 establece que, *“La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado (...)”;*

Que, la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece que, *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*

- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
- 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
- 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
- 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
- 5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
- 6. Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
- 7. Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*

8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 05 de agosto de 2011, reformado el 14 de junio de 2013, en su artículo 6, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y control Social, establece que, “(...) 7. *Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley (...)*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en su artículo 8 establece que “*La Comisión de Verificación y Calificación será conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará integrada por: 1. El Presidente de la República o su delegado. 2. El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado. 3. El Defensor del Pueblo o su delegado (...)*”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece que, “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios (...)*”;

Que, mediante oficio s/n de 21 de julio de 2023, el señor Cesar Geovanny Vega Soto solicitó al Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional que, “*(...) disponga a quien corresponda realice la gestión administrativa pertinente, para alcanzar la inclusión en el Listado de Parte de Guerra del Conflicto bélico del año 1995(...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DSG-2023-0313-OF, de 21 de julio de 2023, el Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional remitió al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite Nro. MDN-DSG-2023-009392-EXT de 21 de julio de 2023, suscrito por el señor César Geovanny Vega Soto e indicó lo siguiente: “*...una vez revisada la base de datos del Listado de Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 y sus inconsistencias, proporcionado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se evidenció un registro similar a los datos proporcionados, con el nombre del señor VEGA SOTO CESAR GIOVANI con cédula de ciudadanía No. 172888113 en la Unidad GA-1, lugar de combate*

B.NORTE, como excombatiente, en el Listado de Inconsistencias del Conflicto Bélico de 1995 (...) se digne disponer a quién corresponda, se realice el análisis minucioso de la documentación presentada por el solicitante y de ser el caso emita el acto administrativo correspondiente, para alcanzar la rectificación de los datos personales y adicionalmente, proceda a eliminar del listado de inconsistencias e incluir en el Listado de Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 actual (...);

Que, mediante oficio Nro. MDN-DSG-2023-0398-OF de 18 de octubre de 2023 el Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional solicitó al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que, “...en referencia a los requerimientos realizados mediante traslados administrativos, referentes a la inclusión en el listado de parte de guerra como excombatientes del Conflicto Bélico de 1995, por encontrarse en el listado de inconsistencias del mencionado conflicto, de los señores descritos en el siguiente detalle: (...) César Geovanny Vega Soto (...) se digne disponer a quién corresponda, se agilite la pronta atención de los requerimientos en mención (...);

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de su Director de Secretaría General, mediante oficio Nro. MDN-DSG-2023-0419-OF de 13 de noviembre de 2023, informó y solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “(...) el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2023-12354-O de 08 de noviembre de 2023, informa a esta Cartera de Estado, que la inclusión y rectificación de datos del señor César Geovanny Vega Soto, se encuentra registrada en la Resolución Nro. 631 publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 207 del 27 de octubre de 2023 (...) mucho agradeceré a usted, incluir mediante resolución como beneficiario de la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, al señor VEGA SOTO CESAR GEOVANNY con cédula de ciudadanía No. 1712883113, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995 (...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0108-M de 20 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el “**INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES, PARA REGISTRAR A UN EXCOMBATIENTE DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995, REQUERIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**” de 19 de febrero de 2025; en el cual, recomendó lo siguiente: “5.1. En virtud de lo expuesto y tras la validación documental, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 6, numeral 7, del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de los Héroes y Heroínas Nacionales, disponer la inclusión del ciudadano **Vega Soto Cesar Geovanny**, figura , en los listados de excombatientes del conflicto bélico de 1995 y como beneficiario

de la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroeas y Heroínas Nacionales.”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 007 celebrada el 26 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día: *“Conocimiento del INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES, PARA REGISTRAR A UN EXCOMBATIENTE DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995, REQUERIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0108-M de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0051-M de 26 de febrero de 2025, la consejera, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“Conocimiento del INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES, PARA REGISTRAR A UN EXCOMBATIENTE DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995, REQUERIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0108-M de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0055-M de 27 de febrero de 2025, la consejera, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una fe de erratas al memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0051-M de 26 de febrero de 2025, en referencia a la moción resolución del punto 8 del orden del día de la sesión ordinaria Nro. 007, convocada para el 26 de febrero de 2025; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Informe Jurídico respecto a la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroeas y Heroínas Nacionales, para registrar a un Excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, requerido por el Ministerio de Defensa Nacional; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0108-M de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer la inclusión del ciudadano VEGA SOTO CÉSAR GEOVANNY, con cédula de ciudadanía No. 1712883113, en los listados de ex combatientes del conflicto bélico de 1995 y como beneficiario de la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroeas y Heroínas Nacionales.

Artículo 3.- - Solicitar a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, extienda una cordial invitación al excombatiente que en esta sesión ha sido incluido como beneficiario de la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, a fin de que nos acompañe en forma presencial en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para entregar personalmente y en físico la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Comisión de Héroes y Heroínas, al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Instituto de Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de febrero de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 28 de febrero de 2025, **Razón.** - i) Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. ii) Con la principalización de los Consejeros y Consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la

siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más Consejeros y Consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 007, instalada el 26 de febrero de 2025 a las 11h06, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL